

MODALIDADES ACTUALES DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

En la actualidad, algunos consumidores disponen de dos modalidades con las que obtener su suministro de electricidad o gas – suministro regulado (pagando una tarifa “integral” que, en teoría, incluye todos los costes de suministro), y suministro competitivo o a mercado (pagando una tarifa de acceso a las redes al más el coste de contratación de la energía y otros servicios a un comercializador).

Figura 1. Modalidades actuales de suministro de electricidad

Suministro regulado	Suministro competitivo o a mercado
<p>Tarifas integrales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluyen tanto el acceso a las redes (actividades reguladas en general) como la energía ▪ Fijadas por el Gobierno y revisadas trimestralmente ▪ Administradas por las empresas distribuidoras (incluyendo la compra de la energía) – costes asumidos por el Sistema 	<p>Tarifas de acceso</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluye el acceso a las redes (actividades reguladas en general) ▪ Fijadas por el Gobierno y revisadas trimestralmente ▪ Administradas por las empresas distribuidoras – costes asumidos por el Sistema <p style="text-align: center;">+</p> <p>Energía contratada al comercializador</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El consumidor contrata la energía de forma competitiva a las empresas comercializadoras

Fuente: elaboración propia

Por lo tanto, existen en la actualidad dos tarifas fijadas por el Gobierno: las tarifas integrales y las tarifas de acceso. De acuerdo con la ley vigente, ambas son únicas en todo el territorio español, con independencia de las particularidades económicas y geográficas de las redes en las distintas zonas en las que se ubican los consumidores.

LA TARIFA INTEGRAL

Las tarifas integrales son los precios regulados, establecidos por el Gobierno y revisados con carácter trimestral, que los consumidores acogidos a la modalidad de suministro regulado deben pagar por el consumo de electricidad.

Los consumidores acogidos a las tarifas integrales reciben el suministro eléctrico de la empresa distribuidora de su zona. Ésta es responsable de realizar las adquisiciones de energía en el mercado y de realizar las tareas necesarias para su suministro (lectura, facturación y cobro).

Las tarifas que pagan los consumidores con suministro regulado se denominan “integrales” porque, en teoría, incluyen la totalidad de costes de suministro de electricidad. En la actualidad, todos los consumidores que se acogen a la tarifa integral lo hacen voluntariamente, pues, de acuerdo con la legislación vigente, pueden elegir suministrador de electricidad desde el 1 de enero de 2003.

Si está bien diseñada, la tarifa integral debería cubrir todos los costes del suministro – producción, peajes y actividad comercial. Si el nivel de la tarifa integral no es suficiente para asegurar la cobertura de todos los costes del suministro, habrá un déficit de recaudación (ver [Déficit de tarifas](#)) que deberá ser financiado por las empresas eléctricas y pagado en el futuro por los consumidores (ver [Consecuencias del déficit de tarifas](#)).

LA TARIFA DE ACCESO

La liberalización del sector permitió que, de forma gradual, los consumidores pudieran elegir libremente a su suministrador, lo que significó la aparición de una nueva actividad competitiva, la comercialización. Cuando un consumidor opta por esta modalidad, el precio que ha de pagar al comercializador se estructura en dos componentes – *la energía* (contratada a un comercializador o directamente adquirida en el mercado) y *el acceso a las redes* (para lo cual existe la tarifa de acceso o peaje).

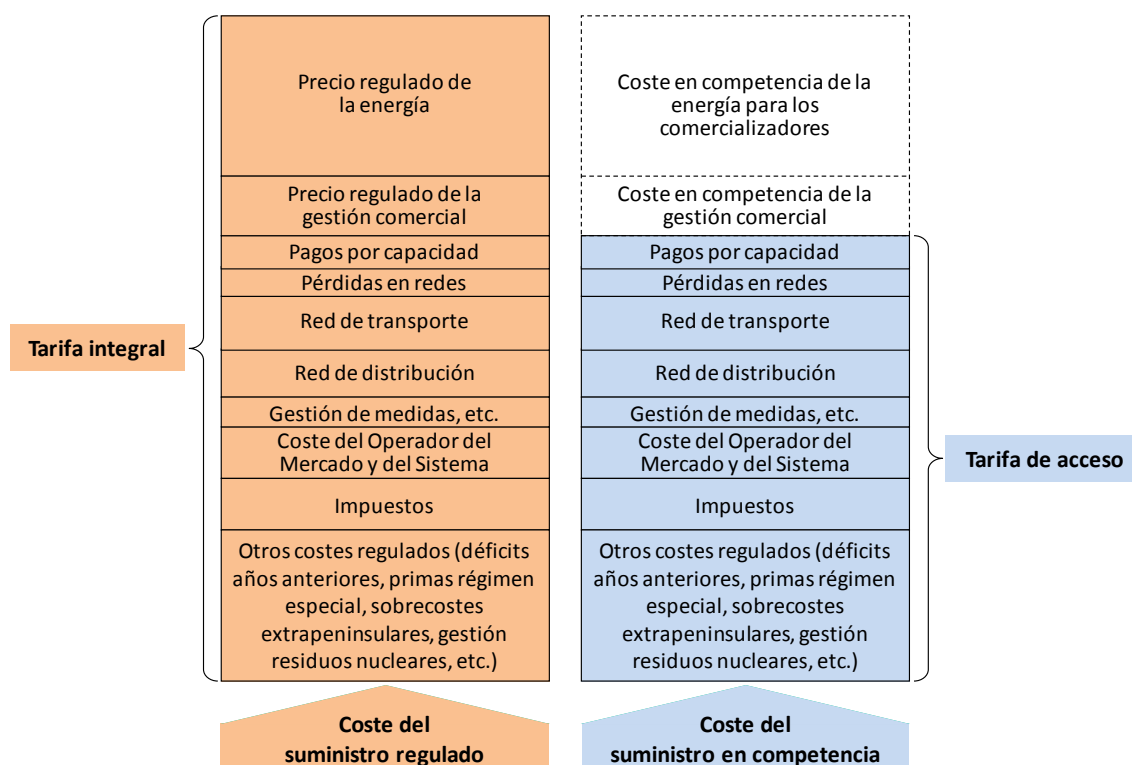
Energía contratada al comercializador. El consumidor elige libremente el comercializador que le suministrará la energía, negociando con éste el precio y las condiciones de la misma. Los comercializadores compiten entre sí por captar consumidores, constituyendo así el llamado *mercado minorista*.

Tarifa de acceso. El transporte y la distribución (las redes) permanecen bajo un esquema regulado por ser actividades que, dadas sus características intrínsecas, son monopolios naturales (ver [Actividades reguladas](#)). Así, los costes de las redes (junto con otros costes regulados del Sistema), son repercutidos a los consumidores a través de las *tarifas de acceso*. Estas son, al igual que las tarifas integrales, precios regulados fijados por el regulador y revisados de acuerdo con la metodología aprobada en la normativa.

COMPONENTES DEL PRECIO DEL SUMINISTRO – CONCEPTO DE ADITIVIDAD

De manera genérica, los componentes del precio final de la electricidad para los consumidores serían los que aparecen en la siguiente figura.

Figura 2. Componentes de costes de las tarifas integrales y de acceso



Fuente: elaboración propia

Para garantizar la suficiencia de ingresos (cobertura de todos los costes) y para generar señales económicas eficientes, las tarifas (integrales y de acceso) deberían ser calculadas por la Administración como la *adición de todos los costes que las componen*. Las tarifas así diseñadas se conocen como *tarifas aditivas y suficientes*, y reflejan el coste social de consumir electricidad en cada momento y en cada escalón de tensión de la red, por lo que fomentan un consumo y unas decisiones de inversión eficientes.

Cuando la Administración fija las tarifas integrales y de acceso de forma que no alcanzan niveles adecuados (es decir, que no cubren todos los costes):

- Generalmente no permiten el desarrollo de la actividad de comercialización en condiciones de competencia.¹
- Fomentan el consumo ineficiente de energía (mayor que el óptimo), provocando unas mayores emisiones de CO₂, lo cual es incoherente con los objetivos europeos y españoles.
- Generan un déficit tarifario, el cual deberá ser pagado por los consumidores de los próximos años (ver [Déficit de tarifas](#) y [Consecuencias del déficit de tarifas](#)).²
- Incrementan el riesgo regulatorio percibido por los inversores, por los que:
 - Bien los inversores exigirán *una mayor rentabilidad* por sus inversiones al existe una mayor incertidumbre respecto a que los ingresos cubran los costes.
 - Bien los inversores *no tendrán incentivos para arriesgar su capital* en actividades cuyos ingresos no cubren costes (efecto de detracción de la inversión).

¹ Cuando una tarifa no cubre costes (es insuficiente), hablamos de una 'tarifa refugio' o una tarifa subvencionada por la Administración. Una tarifa regulada insuficiente imposibilita a los agentes que ejercen la actividad en el ámbito de libre competencia (los comercializadores) competir ofreciendo unos precios que mejoren las condiciones de la tarifa regulada (e insuficiente) y que, a su vez, les aporten un margen de beneficio en su negocio.

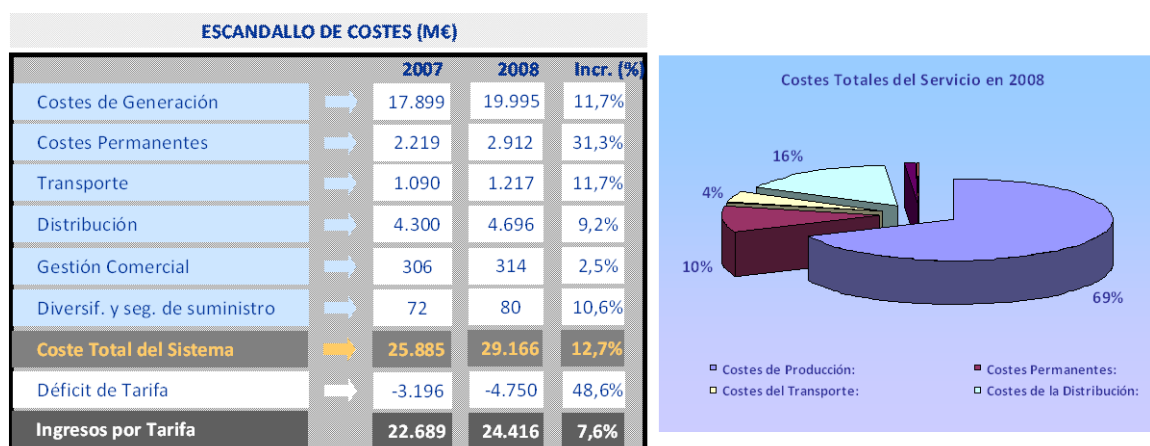
² Existe actualmente un procedimiento judicial abierto en la Unión Europea contra España por la existencia de tarifas de suministro inferiores a los costes reales.

En definitiva, incrementar el riesgo regulatorio a través de un proceso de fijación de tarifas que no permite que se reflejen los costes reales en los precios regulados genera un círculo vicioso de incremento de los costes de suministro de energía y un efecto pernicioso sobre la inversión y la seguridad de suministro.

DESGLOSE DE COSTES DE LA TARIFA ELÉCTRICA EN ESPAÑA

Los factores que integran las tarifas (integrales y de acceso) en el sector eléctrico español en los años 2007 y 2008, con sus respectivos pesos sobre el coste total, son los que se muestran en la Figura 3. Es de destacar el incremento del coste total reconocido en el sistema del 12,7% en 2008 respecto de 2007. El coste de la generación representa un 69%, mientras que los costes del transporte y la distribución suponen un 20%. Finalmente los llamados “costes permanentes” (costes de la operación del mercado y del sistema) y de “diversificación y seguridad del suministro” (otros costes) constituyen el 10% del coste total.

Figura 3. Desglose de costes de tarifa eléctrica 2008



Fuente: Orden ITC/3860/2007 y elaboración propia

La tarifa eléctrica en España, fijada por la Administración, no permite cubrir todos los costes del suministro eléctrico. Así, el déficit *ex ante* previsto para el año 2008 es de 4.750 M€ mientras que en el año 2007 fue de 3.196 M€ (aunque finalmente, según la última liquidación provisional disponible de la CNE –Liquidación nº 14 del año 2007, fue de 1.223 M€ – el precio de la energía ha sido menor al previsto para estimar el déficit *ex-ante*) (ver [Consecuencias del déficit de tarifas](#)).

Cuando existe déficit tarifario son las empresas eléctricas, sujetas al procedimiento de liquidación (descrito en el Real Decreto 2017/1997) las que quedan obligadas a financiar el error de estimación del Gobierno, aunque más tarde sea reconocido por éste y pagado a las empresas en el futuro. En la actualidad y para corregir parte de este coste financiero soportado por las empresas eléctricas, el Gobierno estima y reconoce al principio del año un déficit *ex ante* y organiza subastas para financiar ese déficit mediante la cesión de los derechos futuros de cobro a terceros (ver detalles sobre la financiación el déficit en [Consecuencias del déficit tarifario](#)).

Tabla 1. Empresas acogidas al procedimiento de liquidación (RD 2017/1997)

Iberdrola, S.A.
Unión Eléctrica Fenosa, S.A
Endesa, S.A.
Hidrocantábrico, S.A.
Enel-Viesgo, S.A.

Fuente: RD 2017/1997

LIQUIDACIONES DE ACTIVIDADES REGULADAS DE LA CNE

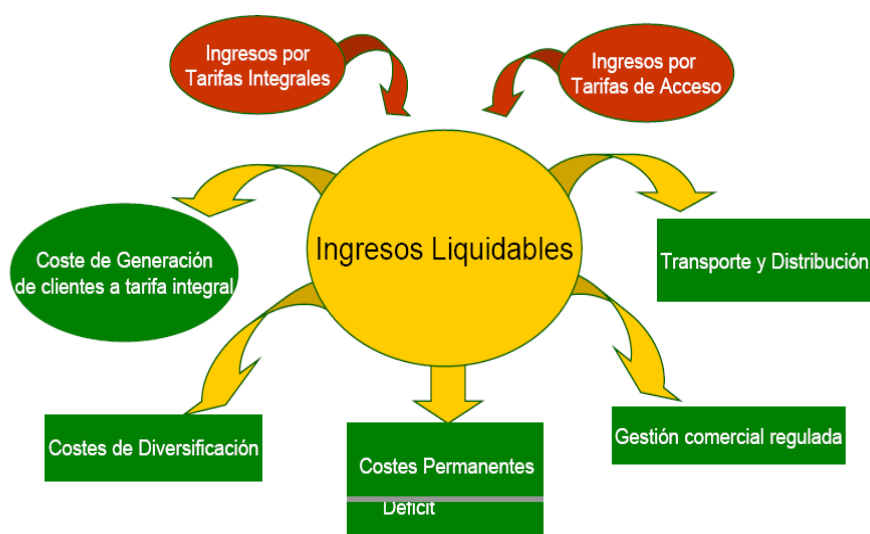
Es importante resaltar que *las empresas de distribución sólo administran las tarifas*. Los ingresos correspondientes a la facturación y cobro de tarifas integrales y tarifas de acceso son recaudados por las empresas distribuidoras y comercializadoras y pasan a formar parte del sistema de liquidaciones de las actividades reguladas, gestionado por la CNE (Comisión Nacional de Energía).

La CNE, según el RD 2017/1997 por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación, es el agente responsable de efectuar las liquidaciones (agente de cobros y pagos) de las actividades reguladas en el sistema eléctrico español. El sistema de liquidaciones es requerido por la existencia de la tarifa única para todo el territorio nacional y la necesidad de costear otros servicios adicionales necesarios para el correcto funcionamiento del sistema y el mantenimiento de un nivel de Seguridad del Suministro adecuado.

La CNE es un agente de cobros y pagos que compensa entre los distintos agentes los ingresos recaudados y los ingresos regulados (establecidos por la regulación) que realmente les corresponde por la actividad que realizan (ver [Actividades reguladas](#)). En definitiva, los costes/ingresos asociados a las tarifas integrales y de acceso son soportados/recibidos en último término por el Sistema (ver Figura 4):

- a) Las empresas distribuidoras traspasan al Sistema todos los costes e ingresos en los que incurren para realizar el suministro (liquidaciones de la CNE), de tal manera que, en teoría, no quedan expuestas a riesgo de insuficiencia de ingresos, recibiendo únicamente su retribución regulada.
- b) En caso de existir un déficit de recaudación (tarifas insuficientes), éste es soportado por el Sistema, no por las empresas distribuidoras (el déficit no es otra cosa que una deuda del Sistema con las empresas proveedoras de los servicios).

Figura 4. Sistema de liquidaciones de la CNE



Fuente: CNE

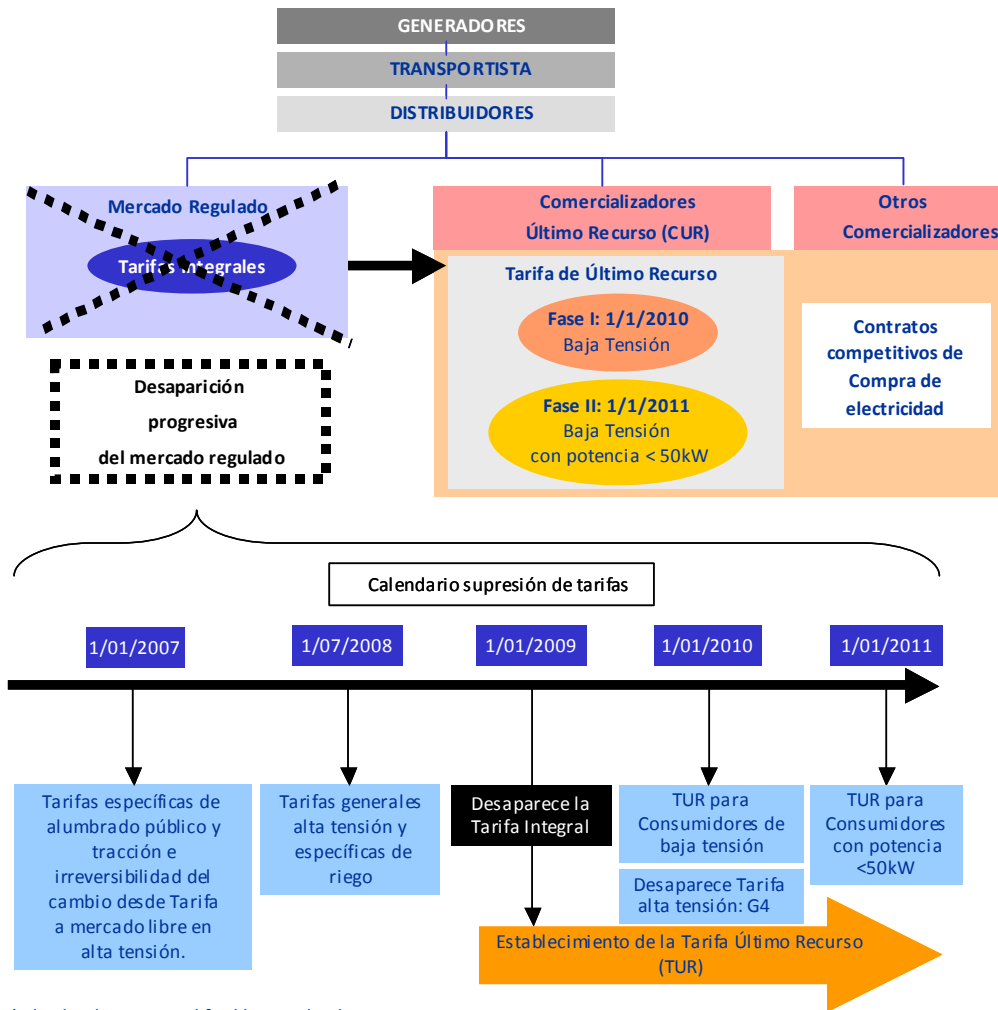
FIN DE LA TARIFA INTEGRAL Y CREACIÓN DE LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO

La normativa europea (Directiva 2003/54/CE), con el objetivo de establecer las directrices necesarias y mínimas en los sectores eléctricos de los Estados Miembros para converger hacia un mercado europeo único y competitivo, contempla la supresión total de las tarifas integrales en los sistemas eléctricos de los Estados Miembros para principios de 2008.

La Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, estableció la normativa por la que se fijan los plazos para la supresión progresiva de tarifas integrales y la creación de la **tarifa de último recurso** (TUR) en España.

En la Figura 5 se ilustra el cambio que supondrá la desaparición de la tarifa integral y la consecuente desaparición del mercado regulado como lo conocemos hoy (suministrado por distribuidores) para dar paso a un nuevo mercado regulado formado por consumidores que pagan la TUR por el suministro eléctrico, que deberá ser garantizado por los comercializadores de último recurso (CUR).

Figura 5. Desaparecen las tarifas integrales y la actividad del suministro la realizan los comercializadores de último recurso (CUR)



* El calendario es modificable por el gobierno

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa vigente

A partir de julio de 2008 desaparecen las tarifas reguladas para las industrias, excepto la tarifa G4, que aplica a las grandes industrias y afecta a unos pocos grandes consumidores. En la actualidad, el Gobierno está barajando alternativas para llevar a cabo el tránsito de estas industrias (cuyos costes son muy dependientes del precio de la energía) del mercado regulado al mercado liberalizado. La tarifa G4 tiene claras ventajas en el precio de la energía sobre las demás tarifas y queda muy lejos del precio medio de la energía resultante del mercado mayorista, tanto en horas valle como en horas punta (ver Tabla 2).³

³ La estimación del precio medio de la energía pagada por las empresas acogidas a la tarifa G4 se realiza a partir de las estimaciones publicadas por la CNE de consumo de energía y potencia por tarifa previsto para el 2008. No se han aplicado descuentos por interrumpibilidad, etc.

Tabla 2. Precio de la energía estimado para los consumidores acogidos a la tarifa de alta tensión G4 en el 2008

Tarifa alta tensión	Nº Clientes	Potencia Contratada (MW)	Consumo (GWh)	Precio Medio Energía (€/MWh)
G4	5	1.123	9. 895	27

Fuente: elaboración propia

El objetivo fijado por la Directiva para la nueva tarifa de último recurso es proteger exclusivamente al consumidor pequeño y vulnerable. En España se ha dispuesto que a medio plazo sólo puedan optar a la TUR consumidores conectados en baja tensión con una potencia contratada inferior a 50 kW. Sin embargo, aunque puede ser modificado a la baja por el Gobierno, este límite representa el 50% de la demanda y es muy superior a los de otros países europeos y al contenido de la Directiva.

En este sentido, es muy importante resaltar que el objetivo de la tarifa de último recurso, de acuerdo con la Directiva, no puede ser “crear una nueva tarifa integral” (en cuanto a que todos los consumidores puedan optar a ella), sino crear una tarifa para aquellos consumidores que pudieran encontrar problemas para hallar un suministro a mercado. De otra manera volverían a repetirse los graves problemas que han existido en el sistema tarifario español (déficit de tarifas, competencia desleal desde la tarifa regulada contra la comercialización libre, etc.).

Siguiendo el calendario de supresión de tarifas integrales vigente, y suponiendo que el Gobierno no adelantase el mismo como es su facultad, y la creación de las tarifas de último recurso (TUR) (ver la Figura 5), se distinguen dos fases:

Fase I: TUR para todos los consumidores de baja tensión (a partir del 1 de enero de 2010).

Los consumidores de baja tensión podrán elegir voluntariamente entre:

- La tarifa de último recurso (TUR), o precios máximos establecidos por normativa y suministrados por los comercializadores de último recurso (CUR).
- Acudir al mercado en libre competencia, firmando un contrato de suministro de energía eléctrica con el comercializador que mejores condiciones ofrezca por la energía y los servicios relacionados y pagando, además, la tarifa de acceso correspondiente.

Fase II: TUR para consumidores de baja tensión con potencia contratada inferior a 50 kW (a partir del 1 de enero de 2011).

Podrán elegir voluntariamente entre:

- La tarifa de último recurso (TUR). El 1 de enero de 2011 (si el Gobierno no adelanta el calendario previsto) es la fecha de la desaparición total de la tarifa integral, haciéndose más restrictivo el grupo de clientes que pueden permanecer (voluntariamente) acogidos a la tarifa de último recurso. A partir de esta fecha la TUR queda restringida a los consumidores que tienen una potencia contratada inferior a 50 kW, debiendo elegir el comercializador de último recurso que consideren más conveniente.
- Acudir al mercado en libre competencia, firmando un contrato de suministro de energía eléctrica con el comercializador que mejores condiciones ofrezca por la energía y los servicios asociados y pagando, además, la tarifa de acceso correspondiente.

Los clientes que superen la potencia contratada de 50 kW estarán obligados (por ley) a comprar la electricidad directamente en el mercado o a través de un comercializador. Éste actuará como intermediario en la compra de energía en el mercado y en el contacto con las empresas de redes (distribuidoras y transporte) para obtener un servicio de suministro adecuado.